

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA 2 DE ENERO DE 2025

En la ciudad de Lima, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinticinco, se reunió el Consejo de Ministros en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, con la participación del señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros y de los señores Ministros: Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Ministro de Relaciones Exteriores; Walter Enrique Astudillo Chávez, Ministro de Defensa; José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas; Juan José Santiváñez Antúnez, Ministro del Interior; Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación; César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud; Ángel Manuel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; Sergio Gonzalez Guerrero, Ministro de la Producción, y encargado del despacho del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; Úrsula Desilú León Chempén, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, y encargada del despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Durich Francisco Whittembury Talledo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Jorge Luis José Montero Cornejo, Ministro de Energía y Minas; Angela Teresa Hernandez Cajo, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, Ministro de Cultura; y Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente.

No participó el señor Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el señor Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, por encontrarse con licencia sin goce de haber, por motivos personales.

Por su parte, la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, se retiró a la ceremonia de inicio del Año Judicial 2025 y asunción de la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Poder Judicial para el periodo 2025-2026.

1. Aprobación de Acta

El Secretario del Consejo de Ministros encargado hizo de conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Acta de la sesión no presencial del treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, la misma que fue aprobada.

La señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, saludó a los señores Ministros y destacó el cumplimiento de sus funciones durante el año anterior. Asimismo, los exhortó a que, durante el presente año, se continúe y se avance con las tareas encomendadas a los Ministerios que lideran, a fin de garantizar el bienestar general, el cual se traduce en el respeto de los derechos humanos y en el crecimiento económico, siendo para ello importante la oportuna ejecución presupuestal.

Para realizar tales objetivos, destacó, entre otras, la necesidad de proseguir con las acciones de seguridad ciudadana, de mejora en la infraestructura para el riego, en carreteras y en colegios públicos, como de acceso al agua y a la vivienda, en favor de las poblaciones más vulnerables. Asimismo, recordó la importancia de la presencia del Estado en las fronteras, la promoción del turismo, de las actividades

mineras y de hidrocarburos en la generación de recursos económicos, las cuales deben ser realizadas en armonía con la preservación del ambiente.

2. Orden del día

2.1. Proyecto de Decreto de Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de enero de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención a la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú a través del Oficio N° 1024-2024-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 202-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe N° 254-2024 COMOPPOL PNP/DIRNOS/FP TUMBES-SEC (Reservado) de la jurisdicción policial de Tumbes, de prorrogar, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, para continuar con las operaciones policiales que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como el de tráfico ilícito de drogas, contrabando, trata de personas, lavado de activos, tráfico de armas, entre otros.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizarán en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras, acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas de los países vecinos, según corresponda.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2.2. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de enero de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención a la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú a través del Oficio N° 1032-2024-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 208-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 158-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, de prorrogar, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, debido a la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz que continúa afectando al orden interno.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo propuesto.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2.3. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de enero de 2025, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención a la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú a través del Oficio N° 1033-2024-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 209-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 156-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, de prorrogar, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, debido a la criminalidad existente en la provincia de Trujillo, en sus distintas modalidades, siendo los delitos con mayor incidencia homicidios, robo de vehículos, robos, hurtos, entre otros; además de mantenerse vigente la comisión de delitos contra el patrimonio (extorsión) cometidos por organizaciones y bandas criminales que utilizan armas de fuego y artefactos explosivos, lo cual perturba el orden interno.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo propuesto.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2.4. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de enero de 2025, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención a la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú a través del Oficio N° 1031-2024-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 210-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 157-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, de prorrogar, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, debido a que los índices delictivos por la comisión de delitos como homicidios, robos y otros, se mantienen vigentes, lo cual viene afectando la seguridad ciudadana y alterando el orden interno, así como el desarrollo económico y social de la población en la provincia de Virú.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo propuesto.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.5. Solicitud de autorización para que la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud interponga la demanda contenciosa administrativa contra la Resolución N° 0624-2024/SEL-INDECOPI, de fecha 24 de octubre de 2024, emitida por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Mediante Oficio N° D004679-2024-SG-MINSA, el Ministerio de Salud solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda contenciosa administrativa contra la Resolución N° 0624-2024/SEL-INDECOPI, del 24 de octubre de 2024, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° D001260-2024-OGAJ-MINSA:

- Con fecha 22 de septiembre de 2023, la Clínica Internacional S.A y otras interpusieron una denuncia contra el Ministerio de Salud (MINSA) ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, consistente en la exigencia de producción mínima de dos mil quinientas (2500) paquetes globulares al año para el funcionamiento y autorización de operaciones de un Banco de Sangre Tipo II, establecida en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana, aprobado por Decreto Supremo N° 03-95-SA y modificado por el Decreto Supremo 017-2022-SA. De acuerdo a los denunciantes, no es razonable que se pretenda imponer restricciones para su funcionamiento, basadas en la citada presunta barrera, la cual no asegura la calidad, ni la oportunidad de sus necesidades.
- Por la Resolución N° 0085-2024/CEB-INDECOPI, del 8 de marzo de 2024, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declaró que la medida denunciada constituye una barrera burocrática carente de razonabilidad, materializada en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana, aprobado por Decreto Supremo N° 03-95-SA y modificado por el Decreto Supremo 017-2022-SA. A través de la Resolución N° 0624-2024/SEL-INDECOPI, del 24 de octubre de 2024, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI confirmó la Resolución N° 0085-2024/CEB-INDECOPI.
- A través del Informe N° D001260-2024-OGAJ-MINSA se expresa que la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre (DIGDOT) señaló que en la Resolución N° 0624-2024/SEL-INDECOPI no se ha valorado en su totalidad los documentos presentados por el MINSA. Ello se debe a que la exigencia establecida en el Reglamento de la Ley N° 26454 responde a las sugerencias de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual recomienda

la cantidad de cinco mil (5000) unidades de paquetes globulares, a fin de brindar calidad, oportunidad y seguridad transfusional. Además, no se habría tomado en cuenta que dicha cifra fue adaptada a nuestra realidad nacional y reducida a la mitad, quedando en dos mil quinientas (2500) unidades de sangre para Bancos de Sangre tipo II, para no perder la oportunidad y calidad transfusional. Asimismo, no se ha considerado que la medida adoptada por el MINSA se basó principalmente en el interés público y la mejora en el índice de seguridad transfusional a fin de disminuir el riesgo residual y una mayor oportunidad transfusional.

- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud concluye que corresponde que el Ministro de Salud, mediante resolución ministerial, autorice al Procurador Público del Ministerio de Salud para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0624-2024/SEL-INDECOPI, del 24 de octubre de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0624-2024/SEL-INDECOPI, del 24 de octubre de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

3. Informes y presentaciones

3.1. Informe del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el cierre de la ejecución presupuestal 2024.

El señor Eloy Duran Cervantes, Director de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, informó sobre el cierre de la ejecución presupuestal 2024.

Al respecto, informó, entre otros temas, sobre el seguimiento de la ejecución de la inversión pública, a nivel del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

3.2. Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los resultados del viaje de trabajo del señor Ministro a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos, el 16 y 17 de diciembre de 2024.

El señor Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Ministro de Relaciones Exteriores, informó sobre los resultados de su viaje de trabajo a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos, el 16 y 17 de diciembre de 2024.

Al respecto, informó, entre otros temas, sobre las reuniones de trabajo realizadas con motivo de dicho viaje, las cuales se dirigieron a afianzar los vínculos entre ambos países.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

Sin otro tema a tratar, el Presidente del Consejo de Ministros levantó la sesión.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ELMER JOSÉ GERMÁN GONZALO
SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción y encargado del
despacho del Ministerio de Desarrollo e
Inclusión Social

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo y
encargada del despacho del Ministerio de
Transportes y Comunicaciones

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY
TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

JORGE LUIS JOSÉ MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ
Secretario del Consejo de Ministros (e)